

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: **SUCESIÓN de DORA CRISTINA IREGUI ORTIZ** (Ap. Auto)
031-2021-00548-01.

Sería el caso proceder a resolver el recurso de apelación concedido por la *a quo* en contra del auto del 26 de julio de 2022, que negó la acumulación de la sucesión de la causante Dora Cristina Iregui Ortiz con la de sus padres Pablo María Iregui Pardo y María Josefa Ortiz, esta última que cursa en el Juzgado Veinticinco de Familia de esta ciudad, si no fuera porque en la actuación no se evidencia que se hubiere interpuesta la alzada en contra del proveído del 26 de julio de 2022.

En efecto, observa el Tribunal que en la sucesión de la referencia están reconocidas como herederas las señoras Josefina del Carmen y Esperanza Inés Iregui Ortiz, quienes, a través de su apoderada judicial solicitaron la acumulación de este trámite con la sucesión de sus padres Pablo María Iregui Pardo y María Josefa Ortiz. La petición fue negada en auto del 26 de julio de 2022 *“teniendo en cuenta que la acumulación de sucesiones solo procede en los términos previstos en el Art. 520 del C. G. del P., esto es cuando se debe adelantar la sucesión de ambos cónyuges o compañeros permanentes”*¹.

A continuación, la apoderada de las herederas Josefina del Carmen y Esperanza Inés Iregui Ortiz, interpuso *“Recurso de Reposición”* contra de esa decisión, y pidió *“dar el trámite correspondiente a este recurso y revocar la decisión adoptada sobre la acumulación de los procesos”*².

Mediante auto del 26 de agosto de 2022, la *a quo* resolvió *“el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de las*

¹ Archivo “07CopiaAutoPoneEnConocimiento.pdf”

² Archivo “08CopiaMemorialRecurso.pdf”

interesadas ESPERANZA INÉS IREGUI ORTÍZ y JOSEFINA IREGUI ORTÍZ, en contra de la providencia calendada veintiséis de julio de dos mil veintidós”, con la siguiente motivación:

“...es claro concluir que la acumulación de sucesiones, únicamente procede en aquellos casos en los que resulta necesaria la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, por lo que, si bien, no se encuentra expresamente prohibida la acumulación de sucesiones en casos como el que nos ocupa, si se puede concluir que la norma en mención, únicamente permite la acumulación de sucesiones en caso de que se adelante la de ambos cónyuges o compañeros permanentes. Es así que, en caso de existir copropiedad de bienes, o que la aquí causante DORA CRISTINA IREGUI ORTÍZ pueda tener derechos dentro de la sucesión de sus fallecidos padres, la acumulación de trámites sucesorales no es la vía legal pertinente para dirimir el conflicto que se llegare a plantear, y en su lugar, sería del intereses (sic) de los herederos de DORA CRISTINA IREGUI ORTÍZ, concurrir ante la sucesión de los fallecidos JUAN PABLO IREGUI y JOSEFA ORTÍZ a fin de hacer valer sus derechos.

En este orden de ideas, se concluye que el auto atacado debe mantenerse incólume, pues se ajusta a derecho. Con relación a la apelación, se concederá la misma en el efecto devolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del C.G. del P.”

A pesar que, en el proveído del 26 de agosto de 2022, se afirmó que el recurso de apelación fue concedido porque se interpuso en subsidio de la reposición, ello no coincide con lo consignado procesalmente. En realidad, al impugnar el auto calendado el auto del 26 de julio de 2022, la parte impugnante expresó:

Radicado:	11001311003120210054800
Referencia:	Sucesión intestada
Causante:	Dora Cristina Iregui Ortiz (Q.E.P.D.)
Interesado:	Josefina del Carmen Iregui Ortiz y otros
Asunto:	Recurso de Reposición

La suscrita, **JENNIFER ANDREA CASTELLANOS ARIAS**, en mi calidad de apoderada reconocida de **ESPERANZA INÉS IREGUI ORTIZ** y de **JOSEFINA DEL CARMEN IREGUI ORTIZ**, dentro del proceso de la referencia y actuando dentro del término legal, me permito presentar a su Despacho recurso de reposición en contra del auto notificado el 27 de julio de 2022 mediante estado 56, sobre los asuntos que se especifican en este escrito y de conformidad con las siguientes

(...)

de la manera mas sencilla, pronta, y expedita para todos quienes acuden a las instancias judiciales.

Así las cosas, de manera respetuosa se solicita a este Despacho dar el trámite correspondiente a este recurso y revocar la decisión adoptada sobre la acumulación de los procesos.

Tampoco se observa que, en el correo de envío, la apoderada hubiere interpuesto recurso alzada, como se ve a continuación:

De: Jennifer Andrea Castellanos Arias <jcastellanos@rugelesabogados.com>

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 4:08 p. m.

Para: Juzgado 31 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria paula Iregui cantor <iregui.maria.paula@gmail.com>

Asunto: Proceso: 11001311003120210054800 - Recurso de Reposición

Señores

Juzgado 31 de Familia del Circuito Bogotá D.C.

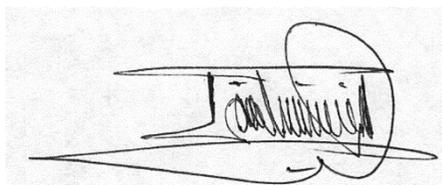
E. S. D.

Radicado: 11001311003120210054800
Referencia: Sucesión intestada
Causante: Dora Cristina Iregui Ortiz (Q.E.P.D.)
Interesado: Josefina del Carmen Iregui Ortiz y otros
Asunto: Recurso de Reposición

La suscrita, **Jennifer Andrea Castellanos Arias**, apoderada reconocida de **Esperanza Inés Iregui Ortiz** y de **Josefina del Carmen Iregui Ortiz**, mayor, por medio del presente escrito, y actuando dentro del término legal oportuno para ello, me permito presentar recurso de reposición en contra de unas decisiones adoptadas por el Despacho en auto notificado por estado el pasado 27 de julio de 2022, el cual se anexa y se explica por si mismo.

Como se ve, no fue interpuesto recurso de apelación en subsidio del de reposición, contra el proveído del 26 de julio de 2022, por ende, no existe objeto sobre el cual recaer. En consecuencia, por sustracción de materia, **DEVUÉLVASE**, actuación al Juzgado de Origen, al carecer de competencia esta corporación para efectuar pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE,



IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado